



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **11777074367045004272**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
17552A/2010 Instrucciones y otras disposiciones	APROBACION DE PLIEGOS MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN
Datos del documento:	
Tramitador: Servicio de Contratación y Compras Emisor: 01003477 Fecha Emisor: 05/03/2018	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

PLIEGO MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, RESTRINGIDO, Y ABIERTO SIMPLIFICADO



Datos del expediente: 17552A/2010 Instrucciones y otras disposiciones	Asunto: APROBACION DE PLIEGOS MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN
Datos del documento: Tramitador: Servicio de Contratación y Compras Emisor: 01003477 Fecha Emisor: 05/03/2018	

INDICE

PREAMBULO

CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

Cláusula 2.- FORMA DE ACCESO AL PERFIL DE CONTRATANTE

Cláusula 3.- PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

Cláusula 4.- NOTIFICACIONES

Cláusula 5.- TRAMITACIÓN URGENTE

Cláusula 6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Cláusula 7.- MESA DE CONTRATACIÓN

Cláusula 8.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 9.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Cláusula 10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Cláusula 11.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cláusula 12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Cláusula 13.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO

Cláusula 14.- APERTURA DE SOBRES EN EL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

Cláusula 15.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTAS DE ADJUDICACIÓN

Cláusula 16.- GARANTÍA DEFINITIVA

Cláusula 17.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Cláusula 18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 19.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Cláusula 20.- REVISIÓN DE PRECIOS

Cláusula 21.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

Cláusula 22.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ESPECIALES

Cláusula 23. — EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER ESENCIAL

Cláusula 24.- CERTIFICACIONES Y ABONOS A CUENTA

Cláusula 25.- GASTOS

Cláusula 26.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

Cláusula 27.- CESIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 28.- SUBCONTRATACIÓN

Cláusula 29.- PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

Cláusula 30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES POR DEMORA

Cláusula 31.- OTRAS PENALIDADES

Cláusula 32.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 33.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Cláusula 34.- RIESGO Y VENTURA

Cláusula 35.- SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

Cláusula 36.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 37.- RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

Cláusula 38.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

Cláusula 39.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR EL ADJUDICATARIO

Cláusula 40.-RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Cláusula 41- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cláusula 42. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO II.- DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Cláusula 43.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Cláusula 44.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

Cláusula 45.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Cláusula 46.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Cláusula 47.- APERTURA DE LA LICITACIÓN

Cláusula 48.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Cláusula 49.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Cláusula 50.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cláusula 51 - FISCALIZACIÓN DEL GASTO Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO III.- DE LAS CLÁUSULAS DE TIPO SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Cláusula 52.- INCLUSIÓN DE ÉSTAS CLÁUSULAS EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Cláusula 53.- INFORME DE EXCLUSIÓN DE LAS MISMAS EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Cláusula 54.- LISTADO DE CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES O SOCIALES

Cláusula 55.- INCLUSIÓN DE ESTAS CLÁUSULAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Cláusula 56.- LISTADO DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Cláusula 57.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER ESENCIAL

ANEXOS

ANEXO I.-MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II .-MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

ANEXO III .-MODELO DE AVAL GARANTÍA PROVISIONAL

ANEXO IV.- MODELO DE AVAL GARANTÍA DEFINITIVA

ANEXO V.-MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCION GARANTÍA PROVISIONAL

ANEXO VI.- MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCION GARANTÍA DEFINITIVA



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **11777074367045004272**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
17552A/2010	APROBACION DE PLIEGOS MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN
Instrucciones y otras disposiciones	
Datos del documento:	
Tramitador: Servicio de Contratación y Compras	
Emisor: 01003477	
Fecha Emisor: 05/03/2018	



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **11777074367045004272**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente: 17552A/2010 Instrucciones y otras disposiciones	Asunto: APROBACION DE PLIEGOS MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN
Datos del documento: Tramitador: Servicio de Contratación y Compras Emisor: 01003477 Fecha Emisor: 05/03/2018	

PREÁMBULO

Tras la publicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP), resulta necesario la adaptación de los Pliegos Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares que se aplicarán a los contratos de obras que realice el Ayuntamiento de Gijón/Xixón en los procedimientos abiertos y restringidos, estén o no sujetos a regulación armonizada.

Puesto que uno de los fines que persigue dicho texto legal es la de implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental como de innovación y desarrollo el presente pliego introduce en su CAPÍTULO III el procedimiento para la incorporación a todos los contratos, de manera transversal y preceptiva de tales criterios, siempre que estén relacionados con el objeto del contrato, con el fin de que su inclusión proporcione una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos, facilitando igualmente el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social; incluyendo en el Cuadro de Características Particulares (en lo sucesivo, CCP), los criterios aplicables a la licitación correspondiente.

También es objeto de regulación en el CAPÍTULO II de este pliego, el procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP. Se excluye del presente pliego el procedimiento recogido en el apartado 6 del mencionado artículo 159.

Asimismo, y con carácter excepcional, de conformidad con el presente pliego modelo podrá contratarse conjuntamente la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras, en los términos y condiciones fijadas en el artículo 234 de la LCSP.

La definición concreta de cada obra, así como las necesidades que se pretenden cubrir con cada contrato, se indicará en el CCP.

Siempre que el objeto y naturaleza del contrato lo permitan, se preverá la realización independiente de las partes del mismo mediante su división en lotes.

No obstante, cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse adecuadamente en el CCP, el órgano de contratación podrá acordar la no división en lotes del objeto del contrato.

A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en la LCSP, se utilizará el «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

- a) Los contratos de obras que celebre el Ayuntamiento de Gijón/Xixón al amparo del presente pliego modelo tendrán naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la LCSP, como contrato típico de obras definido en el artículo 13 de la LCSP, y se ajustarán, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; así como asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la mejor oferta.
- b) Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual.
En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.
En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el CCP.
- c) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado.

Cláusula 2.- FORMA DE ACCESO AL PERFIL DE CONTRATANTE

De conformidad con el art. 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como los pliegos modelo de cláusulas administrativas particulares, los CCP, los anuncios de licitación y demás documentación e información a que el precitado artículo 63 hace referencia, la forma de acceso público al perfil de contratante del Ayuntamiento de Gijón/Xixón es a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://www.contrataciondelestado.es>.

Cláusula 3.- PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente a través de la plataforma de contratación Electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón: <http://www.gijon.es/contratacionelectronica>

Cláusula 4.- NOTIFICACIONES

La práctica de las notificaciones y comunicaciones se realizará por medios electrónicos, bien por medio de su publicación en el perfil de contratante, bien por medio de notificación electrónica en los términos recogidos en la D.A. Decimoquinta.

Cláusula 5.- TRAMITACIÓN URGENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del LCSP, podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades previstas en la normativa contractual. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

Cláusula 6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y con el art.121 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias en materia de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de los acuerdos de delegación que pueda adoptar.



Datos del expediente: 17552A/2010 Instrucciones y otras disposiciones	Asunto: APROBACION DE PLIEGOS MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN
Datos del documento: Tramitador: Servicio de Contratación y Compras Emisor: 01003477 Fecha Emisor: 05/03/2018	

Cláusula 7.- MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 326 y en la Disposición Adicional segunda de la LCSP, la composición de la mesa de contratación será acordada por el órgano de contratación y estará publicada en el perfil de contratante.

Al tratarse de un órgano de asistencia al órgano de contratación, la mesa de contratación se regirá por el principio de unidad de acto.

Cláusula 8.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, a los efectos del artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato se designará en el CCP. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246, correspondiéndole además a este las siguientes funciones, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada:

- a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- b) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP), previo informe de la dirección de obra.
- c) Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva, previo informe de la dirección de obra.
- d) Proponer, en su caso, la prórroga del contrato, previo informe de la dirección de obra.
- e) Informar con carácter previo a la recepciones parciales y/o totales, previo informe de la dirección de obra.
- f) Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías, previo informe de la dirección de obra.
- g) Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado, previo informe de la dirección de obra.
- h) Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía, previo informe técnico.
- i) Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- j) Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- k) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- l) Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- m) Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el art. 96 del RGCAP.
- n) Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- o) Asistir a los actos de recepción de las obras y suscribir la/s Acta/s de Recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
- p) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- q) Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación.
- r) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
- s) Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
- t) Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el Responsable del Contrato.

- u) Y todas aquellas otras previstas en el CCP o acordadas por el órgano de contratación.

Cláusula 9.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO. EXISTENCIA DE CRÉDITO

1. Presupuesto base de licitación: Se define como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario. El Presupuesto base de licitación será adecuado a los precios de mercado. En el CCP se desglosará el mismo indicando sus componentes de coste conforme a las reglas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 100 de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.
2. Valor estimado del contrato: Vendrá determinado por el importe máximo, excluido el Impuesto sobre el valor añadido, que de acuerdo con las estimaciones consideradas en el expediente pueden llegar a pagarse durante su ejecución. Incorporará por tanto los efectos económicos de las eventuales prórrogas, la totalidad de los modificados al alza previstos y las primas o pagos a licitadores previstos en el CCP. El método de cálculo del Valor estimado del contrato figurará en el CCP y deberá respetar las prescripciones del artículo 101 de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.
3. Precio del contrato: Será la contraprestación a percibir por el contratista adjudicatario de la obra, el cual será abonado en función de la prestación realmente ejecutada, acreditada mediante certificaciones de obra emitidas y aprobadas de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. El CCP recogerá todas las particularidades relativas a esta magnitud con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.
4. En el CCP se incorporará como Anexo un modelo de oferta económica congruente con el precio del contrato, donde aparezca el Impuesto sobre el valor añadido como partida independiente, que permita el examen y valoración objetiva y homogénea de las ofertas presentadas.
5. En el CCP se indicará la aplicación o aplicaciones presupuestarias donde se imputarán las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato, así como la distribución por anualidades del Presupuesto base de licitación por cada una de las aplicaciones presupuestarias.

Cláusula 10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1.- Aspectos generales respecto a los criterios de adjudicación

El contrato se adjudicará a la mejor oferta presentada, que se obtendrá como suma de las puntuaciones alcanzadas por cada licitador en la totalidad de los criterios establecidos en el CCP como determinantes de su nivel de calidad-precio.

Conforme a lo previsto en los artículos 131.2 y 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. No obstante y previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 LCSP.

Será obligatoria la utilización de más de un criterio de adjudicación en los supuestos legalmente previstos, en concreto en la adjudicación de los contratos relacionados en el artículo 145.3 de la LCSP.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Cuando se incluyan criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, éstos podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en la presente cláusula, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

- La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes



Datos del expediente:	Asunto:
17552A/2010	APROBACION DE PLIEGOS MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN
Instrucciones y otras disposiciones	
Datos del documento:	
Tramitador: Servicio de Contratación y Compras	
Emisor: 01003477	
Fecha Emisor: 05/03/2018	

de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

- La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
- El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 LCSP.

2.- Justificación de los criterios de adjudicación: Deberá justificarse en el expediente la elección de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, los cuales se incorporarán a los CCP y deberán figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato.
- Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 LCSP.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

3.- Ponderación de cada criterio de adjudicación: Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el CCP la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán en el CCP por orden decreciente de importancia.

Salvo en supuestos legalmente previstos o en contratos muy específicos en que se justifique en el CCP que los criterios sometidos a un juicio de valor determinan indubitablemente la elección de la oferta con mejor relación calidad precio conforme a los principios y normas rectoras de la contratación pública, se establece que los criterios de adjudicación objetivos, que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas habrán de tener una ponderación mínima del 75 por ciento del total de la puntuación y dentro de éstos se incluirá el precio con una ponderación mínima del 55 por ciento del total de las puntuación.

4.- Criterios objetivos: En el CCP se establecerá tanto la puntuación asignada a cada criterio como la fórmula de imputación propuesta para el otorgamiento de las puntuaciones, extremos que deberán ser justificados en el CCP.

Cuando entre los criterios objetivos de valoración de ofertas se establezca el criterio precio, se establece expresamente la siguiente fórmula de valoración:

A la oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas se le atribuirá la valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CCP. El resto de las ofertas económicas serán valoradas de forma inversamente proporcional, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$V_i = \left(\frac{O_{\min}}{O_i} \right) \times \text{valoración} - \text{máxima} - \text{otorgada} - \text{a} - \text{la} - \text{oferta} - \text{económica} - \text{en} - \text{el} - \text{CCP}$$

Siendo:

V_i : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i : Oferta económica de licitante i , a valorar.

O_{\min} : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

Esta fórmula se caracteriza por establecer un sistema objetivo y proporcional de reparto de puntos que asegura el otorgamiento de la máxima puntuación a la mejor oferta utilizando como elemento de ponderación la relación existente entre ésta y cada una de las ofertas analizadas sin establecer umbrales de saciedad.

El CCP incorporará un modelo de oferta relativa a los criterios objetivos al que se deberán ceñir los licitadores. Cuando se haya establecido el precio como uno de los criterios objetivos de adjudicación, el IVA deberá figurar como partida separada y la oferta deberá ser expresada en cifra y letra, predominando esta última en caso de discrepancia. Será motivo de exclusión del licitador la presentación de una oferta económica por un precio superior al fijado en el CCP.

5.- Criterios sometidos a un juicio de valor: Se determinarán en el CCP los criterios sometidos a juicio de valor, junto con la puntuación asignada a cada criterio de esta naturaleza y los elementos a considerar a la hora de realizar la valoración subjetiva, los cuales guardarán relación directa con el objeto del contrato y con la medida de su contribución en la determinación de la mejor relación calidad-precio de cada oferta. Todo estos extremos deberán quedar justificados en el expediente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146.2.a) de la Ley 9/2017, en los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar esta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

6.- Mejoras: En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas.

En todo caso no podrá asignarse a las mejoras una valoración superior al 2,5 por ciento en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo 146 LCSP (procedimientos abiertos y restringidos en los que la valoración de los criterios de valoración cuantificable en función de un juicio de valor esté atribuida a un comité de expertos por tener una ponderación mayor a los criterios evaluables de forma automática).



Datos del expediente: 17552A/2010 Instrucciones y otras disposiciones	Asunto: APROBACION DE PLIEGOS MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN
Datos del documento: Tramitador: Servicio de Contratación y Compras Emisor: 01003477 Fecha Emisor: 05/03/2018	

7.- Redondeos: Los puntos porcentuales resultantes de los cálculos realizados al aplicar las fórmulas establecidas para la valoración de los criterios objetivos y, en general en la valoración de todos los criterios, se calcularán con la aproximación a la milésima de punto porcentual, redondeándose después el segundo decimal del punto porcentual por defecto si la milésima de punto porcentual es inferior a 5 y por exceso cuando sea igual o superior a 5.

8.- Resolución de empates: En el CCP se podrán establecer, de forma justificada, criterios de desempate vinculados al objeto del contrato y en caso de que no se determinen, se resolverá el mismo mediante la aplicación de los criterios sociales a que hace referencia el apartado 2 del artículo 147, referidas al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

Cláusula 11.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Conforme a lo previsto en el artículo 149 de la LCSP se fijan los siguientes parámetros objetivos como determinantes a los efectos de calificar una oferta en presunción de anormalidad:

1. Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio se aplicarán los parámetros objetivos de determinación de presunción de anormalidad en la oferta que se encuentren vigentes específicamente en la normativa reglamentaria de desarrollo de la LCSP.
2. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a los parámetros objetivos que justificadamente se establezcan en el CCP o, en su ausencia, se aplicará el criterio referido en el apartado anterior.
3. Cuando se acuda a los criterios de determinación de ofertas anormalmente bajas contenidos en el vigente RD 1098/2001, que aprueba Reglamento General de las Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de manera excepcional y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente CCP, los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
4. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.
5. Cuando se hubiera identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que vulneren la normativa sobre subcontratación o no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cláusula 12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

EN LOS PROCEDIMIENTOS ABIERTO Y RESTRINGIDO

La presentación de las proposiciones o solicitudes de participación, se hará dentro del plazo que en cada caso se determine en el CCP, contado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://www.contrataciondelestado.es> o, en el caso de tratarse de contratos sujetos a regulación armonizada, desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

La presentación de dichas proposiciones o solicitudes de participación se hará únicamente por medios electrónicos, a través de la plataforma de contratación pública electrónica, accesible desde <http://gijon.es/contratacionelectronica>.

Una vez presentada una proposición a través de dicha plataforma se generará un aviso de recepción electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de la oferta.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo es por razones operativas de la propia plataforma. Se entenderá cumplido el plazo si se inicia la transmisión dentro del mismo y finaliza con éxito.

Las proposiciones o solicitudes de participación de los interesados deberán ajustarse a los presentes pliegos, al CCP de cada licitación y demás documentos contractuales, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

EN EL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

Cualquier empresa interesada en participar en la licitación que se convoque por el procedimiento restringido lo solicitará en las condiciones y forma señaladas anteriormente, con sujeción al modelo contenido en el Anexo II del presente pliego.

En el procedimiento restringido, sólo podrán presentar proposiciones económicas aquellos licitadores que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES – PROCEDIMIENTO ABIERTO Y RESTRINGIDO:

Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Los licitadores deberán indicar qué documentos o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. **La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento que tenga tal condición.** La información confidencial deberá figurar en documento separado del resto de información. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

Las proposiciones y las solicitudes de participación, en los procedimientos abierto y restringido, se presentarán en los plazos señalados en el CCP y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 – DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en lo sucesivo DEUC), a la que se podrá acceder en la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es> y que deberá ir firmada y con la correspondiente identificación; o bien, en su caso, declaración responsable a cumplimentar según Modelo en Anexo I unido al presente pliego, en base a lo señalado en el art. 140 de la LCSP.



Datos del expediente:	Asunto:
17552A/2010	APROBACION DE PLIEGOS MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN
Instrucciones y otras disposiciones	
Datos del documento:	
Tramitador: Servicio de Contratación y Compras	
Emisor: 01003477	
Fecha Emisor: 05/03/2018	

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, no estarán obligadas a facilitar aquéllos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia.

Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en los Registros de Licitadores citados o no figuren actualizados en los mismos, deberán aportarse dichos datos.

Asimismo, los licitadores deberán aportar el resto de documentación que para este Sobre Nº 1 se determine en el CCP, tal como declaración de pertenencia a grupo empresarial o el documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional, en los supuestos en que en el procedimiento y en el CCP se exija la constitución de la misma.

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 – DOCUMENTOS SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA

Si en el CCP se han incluido criterios de adjudicación apreciables mediante juicio de valor que deberán ser objeto de evaluación previa, el licitador deberá aportar un sobre o archivo electrónico Nº 2, en el que se incluya la documentación allí exigida. La documentación concreta para cada expediente se recogerá en el CCP.

En ningún caso se deberán incluir en este sobre o archivo electrónico documentos propios del correspondiente al Nº 3.

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3–OFERTA ECONÓMICA Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN POSTERIOR

Se deberá incluir la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptibles de evaluación automática por aplicación de fórmulas, debiendo ajustarse, en todo caso, al modelo de proposición económica que se determine en el CCP para cada licitación.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las proposiciones deberán formularse en número y letra. En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará válida la oferta expresada en letra.

Cláusula 13.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO

La apertura de los sobres 1, 2 y 3 se hará a través de la plataforma electrónica de contratación pública.

La apertura de los sobres no se realizará en acto público, dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos. El sistema informático que soporte la plataforma electrónica de contratación pública permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información que esté incluida.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, en el día hábil posterior que se determine en el CCP, en la reunión que al efecto celebre la mesa de contratación, se procederá a la apertura y calificación de la documentación presentada por los licitadores en el “Sobre Nº 1-Documentación Administrativa”, verificándose que constan los documentos y declaraciones responsables a que hace referencia la Cláusula 12, apartado “Contenido de las Proposiciones” del presente pliego y en el CCP, concediendo en caso contrario un plazo de 3 días naturales, para su subsanación a los licitadores que no lo hubiesen presentado o no lo hubiesen cumplimentado adecuadamente.

La comunicación a los interesados se hará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://www.contrataciondelestado.es>). La subsanación se realizará a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Gijón (<https://gijon.es/registroelectronico>) o en el Punto de Acceso General (<https://rec.redsara.es>).

La mesa desestimará aquellos licitadores que no aporten toda la documentación requerida o que no acrediten la capacidad y solvencia exigidas, dando conocimiento sobre la admisión o exclusión de las empresas licitadoras.

Si en el CCP se han incluido criterios de adjudicación apreciables mediante juicio de valor que deberán ser objeto de evaluación previa, se procederá a continuación a la apertura del sobre o archivo electrónico Nº 2.

En el caso de que la totalidad de documentación administrativa relativa a los sobres o archivo electrónico "Nº 1-Documentación Administrativa" de todos los licitadores presentados resultara correcta, se procederá, seguidamente, ese mismo día, a la apertura de los sobres o archivo electrónico "Nº 2-Documentos sujetos a evaluación previa" relativos a la documentación sujeta a valoración mediante juicio de valor, en el caso que así se prevea en el CCP (esta fase tiene, por tanto carácter eventual, dependiendo de la determinación en el CCP de su existencia o no), de los cuales se dará traslado a los técnicos municipales para informe.

La apertura del sobre correspondiente a los criterios cuantificables automáticamente, Sobre Nº 3, se hará posteriormente, una vez asignada la ponderación de los criterios que dependan de un juicio de valor (Sobre Nº 2).

Cláusula 14.- APERTURA DE SOBRES EN EL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

Concluido el plazo de presentación de ofertas, en el día hábil posterior que se determine en el CCP, en la reunión que al efecto celebre la mesa de contratación, se procederá a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el "Sobre Nº 1-Documentación Administrativa", verificándose que constan los documentos y declaraciones responsables a que hace referencia la Cláusula relativa al "Contenido de las Proposiciones" del presente pliego y del CCP, concediendo en caso contrario un plazo de 3 días naturales, para su subsanación a los licitadores que no lo hubiesen presentado o no lo hubiesen cumplimentado adecuadamente.

La comunicación a los interesados se hará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://www.contrataciondelestado.es>). La subsanación se realizará a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Gijón (<https://gijon.es/registroelectronico>) o en el Punto de Acceso General (<https://rec.redsara.es>).

La mesa desestimará aquellos licitadores que no aporten toda la documentación requerida o que no acrediten la capacidad y solvencia exigidas, dando conocimiento sobre la admisión o exclusión de las empresas licitadoras.

Si en el CCP se han incluido criterios de adjudicación apreciables mediante juicio de valor que deberán ser objeto de evaluación previa, se procederá a continuación a la apertura del sobre o archivo electrónico Nº 2.

En el caso de que la totalidad de documentación administrativa relativa a los sobres o archivo electrónico "Nº 1-Documentación Administrativa" de todos los licitadores presentados resultara correcta, se procederá, seguidamente, ese mismo día, a la apertura de los sobres o archivo electrónico "Nº 2-Documentos sujetos a evaluación previa" relativos a la documentación sujeta a valoración mediante juicio de valor, en el caso que así se prevea en el CCP (esta fase tiene, por tanto carácter eventual, dependiendo de la determinación en el CCP de su existencia o no), de los cuales se dará traslado a los técnicos municipales para informe.

Elaborado el correspondiente informe técnico de valoración, se constituirá la mesa de contratación, al objeto de prestar su conformidad al mismo, así como a declarar la relación de las empresas que deban pasar a la siguiente fase, a las que se cursará, simultáneamente invitación, a presentar sus proposiciones, en el sobre o archivo electrónico "Nº 3-Oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior", en el plazo que en la misma se indique.

Las invitaciones a los candidatos contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado, indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas, que se presentarán por medio de la plataforma de contratación electrónica, los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación; el día y hora de la apertura de proposiciones.

Finalizado el plazo de presentación otorgado en las invitaciones cursadas, se constituirá la mesa de contratación y procederá a la apertura de sobres, procediendo a realizar las operaciones matemáticas necesarias para determinar sobre la existencia o no de ofertas anormalmente bajas; realizándose los trámites legalmente correspondientes en caso de que así sea.

En el supuesto que no determinarse la existencia de ofertas anormalmente bajas, se procederá a realizar las operaciones matemáticas necesarias para el otorgamiento de puntuaciones a los licitadores.

Realizadas dichas actuaciones la mesa elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación.

Cláusula 15.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTAS DE ADJUDICACIÓN

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación.



Datos del expediente: 17552A/2010 Instrucciones y otras disposiciones	Asunto: APROBACION DE PLIEGOS MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN
Datos del documento: Tramitador: Servicio de Contratación y Compras Emisor: 01003477 Fecha Emisor: 05/03/2018	

Para realizar dicha clasificación atenderá al criterio o a los criterios de adjudicación señalados en el CCP, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles (o 5 días hábiles en la tramitación de urgencia), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, en el Registro Electrónico, la siguiente DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, no estarán obligadas a facilitar aquéllos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia.

1º Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad:

- Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial correspondiente.
Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.
- En caso de tratarse de empresario individual, lo hará en nombre propio, comprobando su identidad la mesa de contratación mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

2º Documentos que acrediten, en su caso, la representación:

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto.
- Datos de la persona que ostenta la representación del licitador cuya identidad comprobará la mesa de contratación mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.
- En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o del Registro de Licitadores del Principado de Asturias, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º de la presente cláusula, así como de la correspondiente a la clasificación.
Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en ellos se acreditan.

3º Solvencia económica, financiera y técnica o profesional// Clasificación // Adscripción de medios:

- Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el CCP.
- La acreditación de la solvencia será sustituida por la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo a los arts. arts. 74 y 77 de la LCSP sea exigible.

Cuando se exija clasificación en el CCP, habrá que presentar certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o testimonio notarial del mismo, acompañado de una declaración responsable de su vigencia y de que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá acreditar que el licitador está clasificado en los grupos y subgrupos que se especifican en el CCP, iguales o superiores a las allí mencionadas.

- La clasificación de la U.T.E. se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones. Se exige que todas las empresas que concurren en unión temporal estén clasificadas.

4º Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato:

- La que resulte legalmente exigible como condición de aptitud para contratar y se especifique en el CCP.

5º Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

6º.- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas.

- Se aportará, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

7º- Constitución de la garantía definitiva:

- La que, en su caso, sea procedente y venga señalada en el CCP.

Verificación de la documentación aportada:

La mesa de contratación verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos (sobre los cuales se haya declarado responsablemente su cumplimiento con la presentación del DEUC o Declaración que como Anexo I se une al presente pliego).

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada en los apartados anteriores y en el plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento de presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En ese caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el supuesto de que el licitador, por causas justificadas solicitara una ampliación del plazo indicado en esta cláusula, el órgano de contratación podrá autorizarla en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la misma se tendrán que producir antes de que finalice el plazo inicial. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a todos los licitadores.

Cláusula 16.- GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir una garantía del 5 por ciento del precio del final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el CCP que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del citado precio.

En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

Dicha garantía se prestará en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme a los modelos, que como Anexo, se unen a este pliego.

Asimismo, si se prevé en el CCP, dicha garantía podrá constituirse mediante retención en el precio, debiendo concretarse la forma y condiciones de la retención.

Cláusula 17.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación deberá notificar la resolución de adjudicación de forma motivada a todos los candidatos y licitadores, en el plazo de 15 días, debiendo ser publicada en el perfil del contratante.

La notificación contendrá, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. Esta información, es la establecida en el apartado 2º del art. 151 de la LCSP, indicándose el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3º del art.153 de la LCSP.



Datos del expediente: 17552A/2010 Instrucciones y otras disposiciones	Asunto: APROBACION DE PLIEGOS MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN
Datos del documento: Tramitador: Servicio de Contratación y Compras Emisor: 01003477 Fecha Emisor: 05/03/2018	

Cláusula 18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, deberán éstas acreditar la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, salvo para el supuesto de tramitación urgente, en que el plazo para la formalización del contrato se reducirá a la mitad.

Cláusula 19.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Las obras objeto del contrato deberán ejecutarse en el plazo que se fije en el CCP.

La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación de replanteo. De la comprobación del replanteo se extenderá un acta, que se suscribirá en la forma y con los efectos previstos en los arts. 237 de la LCSP y 139 y 140 del RGLCAP, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, excepto en los supuestos de tramitación de urgencia en los que el plazo será de quince días hábiles.

Las obras se realizarán con organización y ritmo adecuado para tenerlas terminadas por completo en el plazo señalado y, en todo caso, el contratista habrá de sujetarse estrictamente al "Plan de ejecución", "Programa de trabajo", órdenes y plazos parciales de ejecución de las obras.

Cláusula 20.- REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con el artículo 103 de la LCSP, la revisión de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. Quedando determinadas las correspondientes fórmulas de aplicación, en su caso, en el CCP.

Cláusula 21.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

De conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, el CCP facilitará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. También contemplará necesariamente el CCP, la imposición de penalidades al contratista, dentro de los límites del artículo 192 de la LCSP, para el supuesto de incumplimiento por el contratista sobre la información de las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Dichas obligaciones son consideradas de **carácter esencial**.

Cláusula 22.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ESPECIALES

Sin perjuicio de aquellas concretas obligaciones que puedan fijarse en el CCP, al adjudicatario le corresponden las siguientes obligaciones:

- El contratista dará cumplimiento a cuanto obligan las leyes en materia LABORAL, debiendo estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y demás de carácter laboral. Recaerá únicamente sobre el contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. Los servicios técnicos podrán requerir al contratista para que aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de índole laboral, a los que deberá, inexcusablemente, dar cumplimiento, y en especial las empresas adjudicatarias y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación, estarán obligadas a aplicar el convenio colectivo sectorial que legalmente corresponda, especialmente el pago del salario a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, siendo esta última obligación considerada de carácter esencial.
- El Ayuntamiento de Gijón/Xixón, en ningún caso asumirá relación laboral ni responsabilidad de especie alguna con el personal dedicado por el contratista a la ejecución del contrato.
Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento de Gijón/Xixón del cumplimiento de aquellos requisitos.
La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de los trabajos (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento al Ayuntamiento de Gijón/Xixón.
La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- Corresponde al adjudicatario el cumplimiento de las normativas sectoriales aplicables, así como la obtención y el pago de todas las autorizaciones y licencias se requieran para la realización de la obra contratada.
- El contratista adoptará toda clase de precauciones durante la ejecución de las obras y en todo momento, para evitar que sobrevengan daños a las propiedades y personas con motivo de aquellas y colocará las señales y elementos de precaución y defensa que sean necesarios, en evitación de daños y perjuicios de los que él sólo se hace responsable y no el Ayuntamiento.
- El contratista asume las responsabilidades correspondientes a las faltas y daños que, en y durante la ejecución de las obras, cometan sus encargados y resto del personal en ellas ocupado.
- El contratista está obligado a instalar a su costa los carteles anunciadores de las obras y el del nombre de la empresa, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.
- El adjudicatario deberá aportar un dispositivo móvil que permita la utilización de las herramientas de firma biométrica del Ayuntamiento. Las características técnicas del dispositivo vendrán establecidas en el CCP.

Cláusula 23. — EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER ESENCIAL

Los criterios sociales o medioambientales de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental son consideradas **obligaciones contractuales de carácter esencial** (serán recogidas en el CCP). Su incumplimiento determinará, atendiendo al principio de proporcionalidad, a que el órgano de contratación pueda optar por:

- Continuar con la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad del 3% del precio del contrato (por el responsable del contrato se podrá imponer una mayor, en este caso hay que motivarlo, que no podrá ser superior al 10% del precio del contrato).



Datos del expediente:	Asunto:
17552A/2010	APROBACION DE PLIEGOS MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN
Instrucciones y otras disposiciones	
Datos del documento:	
Tramitador: Servicio de Contratación y Compras	
Emisor: 01003477	
Fecha Emisor: 05/03/2018	

- Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 211.f) de la LCSP, y la declaración de la prohibición de contratar durante el plazo máximo de tres años en cualquier procedimiento público de licitación con el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, conforme al artículo 71.2.c) y 72 de la LCSP.

Cláusula 24.- CERTIFICACIONES Y ABONOS A CUENTA

Corresponde a la Tesorería General de este Ayuntamiento la competencia en materia de contabilidad pública.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el CCP, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden, todo ello conforme a lo establecido en el art. 240 de la LCSP.

Todas las facturas derivadas de la ejecución de los contratos de obras se presentarán por medio del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (<https://face.gob.es>).

Cláusula 25.- GASTOS

El adjudicatario queda obligado a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los impuestos, derechos, tasas, precios públicos y demás que origine la licitación y formalización del contrato, a cuyos efectos deberá presentar, dentro de los plazos legales, la documentación pertinente, en las Oficinas Liquidadoras.

Cláusula 26.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

El trámite para la devolución de la garantía se ajustará a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65 del RGLCSP; y una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la referida LCSP.

Cláusula 27.- CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos u obligaciones a terceros, deberán cumplirse como mínimo, los requisitos exigidos en el art. 214.2 LCSP.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el CCP el cumplimiento de otros requisitos.

Cláusula 28.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, cuando así se prevea en el CCP y con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar al responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos

subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.

Cláusula 29.- PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que vienen regulados en el artículo 216 de la LCSP.

El Ayuntamiento de Gijón/Xixón podrá comprobar, en los términos establecidos en el artículo 217 del citado texto legal, el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. En tal caso, los contratistas remitirán al Ayuntamiento, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran esenciales y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Cláusula 30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES POR DEMORA

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como los plazos parciales señalados en el programa de trabajo.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el CCP de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

El régimen de penalizaciones se sujetará a lo establecido en los arts. 192 a 196 de la LCSP y 98 a 100 del RGLCAP.

Cláusula 31.- OTRAS PENALIDADES

El régimen de penalidades para los siguientes supuestos se establecerá en la forma y condiciones que se citan debiendo quedar detallado en el CCP las correspondientes al contrato de referencia.

Las obligaciones esenciales que son las que se citan a continuación, tendrán una penalización del 3%, si bien, con la debida motivación del Responsable del contrato, podrá ser incrementado hasta un 10%:

- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Incumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental.
- Incumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la subcontratación.
- Incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación.
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios.

Las restantes penalidades para los siguientes supuestos que se citan, serán del 2%, si bien, con la debida motivación del Responsable del contrato, podrá ser incrementada hasta un 10%:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de contrato.
- Incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración.

Cláusula 32.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en dicha ley para cada tipo de contrato.



Datos del expediente: 17552A/2010 Instrucciones y otras disposiciones	Asunto: APROBACION DE PLIEGOS MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN
Datos del documento: Tramitador: Servicio de Contratación y Compras Emisor: 01003477 Fecha Emisor: 05/03/2018	

Cláusula 33.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en artículo 203 de la LCSP.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 193 de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva, en su caso.

Cláusula 34.- RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP sobre fuerza mayor.

Cláusula 35.- SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

El contrato podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el art 208 de la LCSP.

Cláusula 36.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato de obras tendrá lugar, además de en los señalados en el artículo 211, en los supuestos del artículo 245 de la LCSP, con los efectos del artículo 246 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia éste, y con los efectos previstos en los artículos 110 a 113 del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cláusula 37.- RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

La recepción y liquidación de las obras se regulará conforme a lo dispuesto en el art. 243 de la LCSP y en los 108, 163 y ss del RGLCAP, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el art. 242.4.i de la LCSP que regula las posibles variaciones de obra ejecutada constatadas en la medición final de la obra.

Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser realizadas por fases y entregadas al uso público.

Plazo de garantía:

Vendrá establecido en el CCP y no podrá ser inferior a UN AÑO, salvo casos especiales.

Responsabilidad por vicios ocultos:

No quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista hasta que no hayan transcurrido 15 años desde la recepción de las obras, y siempre que no se haya puesto de manifiesto ningún daño o perjuicio de éstas por vicios ocultos en la construcción debido a incumplimientos contractuales por parte del contratista (artículo 244 LCSP).

Cláusula 38.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación, procederá en los supuestos y con los efectos previstos en el artículo 152 de la LCSP.

Cláusula 39.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR EL ADJUDICATARIO

El contratista adjudicatario de un contrato, que acceda a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos

datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional de desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP.

Cláusula 40.-RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo previo a la interposición del contencioso-administrativo, los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros (3.000.000 euros)

Cláusula 41- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Para todas las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos regulados por este pliego, será competente el Orden Jurisdiccional contencioso-administrativo.

Cláusula 42. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La presentación de ofertas implica la aceptación de la publicación de toda la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia. En concreto, se publicará aquella recogida en los artículos 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en los artículos 20, 21, 46 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno, así como cualquier otra prevista en la normativa estatal, local o autonómica, en su caso.

El Comité Técnico de Transparencia, Datos Abiertos y Reutilización de la Información será en el encargado de coordinar con las empresas, personas o instituciones adjudicatarias de contratos los trabajos necesarios para la publicación de la información y su reutilización.



Datos del expediente: 17552A/2010 Instrucciones y otras disposiciones	Asunto: APROBACION DE PLIEGOS MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN
Datos del documento: Tramitador: Servicio de Contratación y Compras Emisor: 01003477 Fecha Emisor: 05/03/2018	

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Cláusula 43.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

En el procedimiento abierto simplificado, todos los licitadores que se presenten a las licitaciones deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se limite la concurrencia.

Cláusula 44.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

- El anuncio de licitación únicamente precisará su publicación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://www.contrataciondeestado.es>.
- Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de su publicación en dicho perfil de contratante.

Cláusula 45.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

El plazo de presentación de proposiciones, que será como mínimo de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación según el art. 159.3 de la LCSP, vendrá señalado en el CCP.

Cláusula 46.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

- Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el Registro indicado en el anuncio de licitación: <http://www.gijon.es/contratacionelectronica>.
- Dicha proposición deberá ir acompañada, obligatoriamente, de la declaración responsable del firmante respecto a:
 - ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta;
 - contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
 - contar con la autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
 - no estar incurso en prohibición de contratar alguna.
 - Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, declaración responsable de sometimiento al fuero español.
- En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, compromiso de constitución de la unión.
- Asimismo, en el caso de que el empresario deba recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.
- La oferta se presentará en un único sobre, en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres, si bien uno de ellos podrá contener únicamente la documentación recogida en el artículo 140 (documentación administrativa).

Cláusula 47.- APERTURA DE LA LICITACIÓN

El acto de apertura del sobre conteniendo la proposición se hará por la mesa de contratación, siendo público el que haga referencia a la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante las fórmulas establecidas en el CCP.

En el caso de que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, para lo cual será requisito la presentación de dos sobres, la valoración de dichas proposiciones será efectuada por los servicios técnicos municipales, en un plazo no superior a siete días naturales, y vendrá determinada en el CCP, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

En todo caso, dicha valoración deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquélla.

Cláusula 48.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas, realizando la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

Igualmente, en la misma sesión, la mesa procederá a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que:

- la empresa está debidamente constituida,
- el firmante de la proposición tienen poder bastante para formular la oferta,
- ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente
- y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Cláusula 49.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

La mesa de contratación requiere a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que en un plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación:

- constituya la garantía definitiva.
- acredite, en el caso de que el empresario deba recurrir a las capacidades de otras entidades, la disposición de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto de la acreditación de la solvencia de dichas entidades.
- cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En este supuesto, si se entiende que el licitador ha retirado su oferta, se procederá a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cláusula 50.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando la mesa de contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **11777074367045004272**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
17552A/2010	APROBACION DE PLIEGOS MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN
Instrucciones y otras disposiciones	
Datos del documento:	
Tramitador: Servicio de Contratación y Compras	
Emisor: 01003477	
Fecha Emisor: 05/03/2018	

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cláusula 51 - FISCALIZACIÓN DEL GASTO Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez presentada la garantía definitiva y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, se adjudicará el contrato, en un plazo no superior a 5 días naturales, a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

CAPÍTULO III

DE LAS CLÁUSULAS DE TIPO SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Cláusula 52.- INCLUSIÓN DE ÉSTAS CLÁUSULAS EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En todo caso será obligatorio la incorporación de cláusulas medioambientales o sociales, vinculadas al objeto del contrato para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con mejor relación calidad precio, en los contratos administrativos que deba licitar el Ayuntamiento de Gijón, cuyo **valor estimado del contrato sea superior a sesenta mil euros y su plazo de ejecución sea superior a cuatro meses.**

Igualmente se podrán incluir las mismas en los criterios de adjudicación de los contratos cuyo valor estimado y plazo de ejecución sea inferior al anteriormente establecido.

Además de la justificación de la inclusión de los mismos en el expediente, será imprescindible que el objeto y el título del contrato hagan referencia expresa a los criterios sociales y medioambientales que caracterizan su contenido.

Cláusula 53.- INFORME DE EXCLUSIÓN DE LAS MISMAS EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De forma excepcional el **responsable del contrato** podrá considerar que las características del contrato no resultan adecuadas para incorporar criterios sociales o medioambientales de adjudicación. En estos casos se justificarán las razones de la inconveniencia en un **informe motivado** que se incorporará al expediente, con la conformidad de la Concejalía Delegada¹.

Cláusula 54.- LISTADO DE CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES O SOCIALES

En la Guía para la inclusión de cláusulas sociales y/o medioambientales en la contratación administrativa del Ayuntamiento de Gijón/Xixón correspondiente del informe propuesta del responsable consta el listado de los mismos diferenciando, en algunos casos, entre criterios objetivos y criterios sometidos a un juicio de valor, su puntuación (a concretar por el responsable) y la documentación exigida para controlar su cumplimiento durante la ejecución del contrato.

En este punto cabe señalar que, además, no se pretende establecer un "números clausus" de estos criterios de adjudicación, se trata de un listado abierto de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 relativo a los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato, en el que el legislador utiliza las expresiones "podrán referirse, entre otras...." , a los efectos que se puedan ir incorporando a medida que así se proponga y resulte idónea su incorporación, tras el estudio de los mismos por los encargados de su comprobación.

Cláusula 55.- INCLUSIÓN DE ESTAS CLÁUSULAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Será obligatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público **incluir al menos una de las condiciones especiales de ejecución**, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, de las que se enumeran en el apartado siguiente, en todos los contratos que deba licitar el Ayuntamiento de Gijón.

Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

Las consideraciones de tipo social, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables...etc.

Las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental son compatibles con los criterios de adjudicación del mismo carácter. En estos casos, la compatibilidad siempre vendrá determinada por el hecho de que **las condiciones de ejecución marquen unos mínimos que cualquier empresa adjudicataria deba cumplir y los criterios de adjudicación puntúen a las empresas licitadoras que voluntariamente asuman compromisos para mejorar dichos mínimos obligatorios en la ejecución del contrato.**

Al ser de obligado cumplimiento la inclusión de al menos una de dichas condiciones no es posible la realización del informe de exclusión.

Cláusula 56.- LISTADO DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En la Guía para la inclusión de cláusulas anteriormente mencionada correspondiente del "informe propuesta del responsable" consta el listado de las mismas y la documentación exigida para controlar su cumplimiento durante la ejecución del contrato.

¹ Todos los modelos de exclusión se encuentran unidos a la Guía para la inclusión de cláusulas sociales y/o medioambientales en la contratación administrativa del Ayuntamiento de Gijón/Xixón correspondiente del ya citado informe propuesta del responsable.



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **11777074367045004272**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
17552A/2010 Instrucciones y otras disposiciones	APROBACION DE PLIEGOS MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN
Datos del documento:	
Tramitador: Servicio de Contratación y Compras Emisor: 01003477 Fecha Emisor: 05/03/2018	

En este punto cabe señalar que, además, no se pretende establecer un "números clausus" de éstas, se trata de un listado abierto, ya que de la relación de condiciones especiales de ejecución que realiza el precitado artículo 202 se desprende que la misma no es taxativa, dado que literalmente dice "podrán referirse, en especial...", a los efectos que se puedan ir incorporando a medida que así se proponga y resulte idónea su incorporación, tras el estudio de los mismos por los encargados de su comprobación.

Cláusula 57.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER ESENCIAL

Los criterios sociales o medioambientales de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental son **consideradas obligaciones contractuales de carácter esencial** (serán recogidas en el CCP). Su incumplimiento determinará, atendiendo al principio de proporcionalidad, a que el órgano de contratación pueda optar por:

- Continuar con la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad del 3% del precio del contrato (por el responsable del contrato se podrá imponer una mayor, en este caso hay que motivarlo, que no podrá ser superior al 10% del precio del contrato).
- Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y la declaración de la prohibición de contratar durante el plazo máximo de tres años en cualquier procedimiento público de licitación con el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, conforme al artículo 71.2.c) y 72 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., con Documento Nacional de Identidad número....., en su propio nombre o en representación de....., con NIF:.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que cumpliendo todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración, así como las condiciones particulares que rigen la licitación convocada por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, de, se comprometo, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación tanto de la documentación administrativa a que se refiere el Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares y Cuadro de Características Particulares, así como cualquier otro tipo de documentación por la que se rige esta licitación.

Asimismo declaro responsablemente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Que como firmante de la declaración ostento la debida representación de la sociedad que presenta la proposición. (En caso de licitar en nombre propio: Declara que tiene la capacidad necesaria para firmar la presente declaración).
- Que la sociedad a la que represento (o el firmante de la declaración, cuando actúe en nombre propio), cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el CCP.
 - Cuando el CCP prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.
 - En el caso de las UTE, y sin perjuicio de las particularidades que puedan establecerse en el CCP, si se exige como condición objetiva la realización de contratos similares dicho requisito se entenderá cumplido siempre que al menos una de las empresas que concurren en UTE cumpla el mismo sin que quepa la suma de los trabajos realizados por los integrantes de la misma.
 - En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, declaración responsable de que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso escrito de dichas entidades.
 - En los procedimientos restringidos, la declaración responsable pondrá de manifiesto, además, que se cumple con los requisitos objetivos que se hayan establecido en el CCP.
- Que la sociedad a la que represento (o el firmante de la declaración cuando actúe en nombre propio) no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
- El compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios. Si varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
- Que designa la siguiente dirección de correo electrónico, a los efectos de practicar las notificaciones:.....
- Además, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Fecha y firma del declarante



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **11777074367045004272**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente: 17552A/2010 Instrucciones y otras disposiciones	Asunto: APROBACION DE PLIEGOS MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN
Datos del documento: Tramitador: Servicio de Contratación y Compras Emisor: 01003477 Fecha Emisor: 05/03/2018	

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

D _____ con Documento Nacional de Identidad Número _____, en su propio nombre o en representación de _____, con N.I.F.: _____, habiendo tenido conocimiento del anuncio por el que se admiten solicitudes de participación, en el procedimiento restringido, para la adjudicación del contrato de “ _____ (indicar el nombre del contrato al que se licita).”

SOLICITO que, la empresa _____, con N.I.F.: _____ sea admitida a participar en el procedimiento para la adjudicación del contrato de “ _____ (indicar el nombre del contrato al que se licita)”, y a cuyos efectos me sea cursada la correspondiente invitación para la prestación de propuesta económica.

Adjunto a ésta solicitud, la documentación exigida en el Cuadro de Características Particulares que rige la licitación de referencia.

Domicilio que señala para notificaciones: Las notificaciones en relación a la presente licitación y a todos los efectos que de la misma se deriven, deberán practicarse en:

Calle nº, escalera, piso....., letra....., Código Postal,
Localidad....., Provincia.....,
Teléfono..... Móvil, Fax
E-mail

(Firma del solicitante)

ANEXO III

MODELO DE AVAL GARANTÍA PROVISIONAL

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*) _____
NIF _____ con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en _____ en la
calle/plaza/avenida _____ C.P. _____ y en su nombre (*nombre y apellidos de
los Apoderados*) _____, con poderes suficientes para
obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del adjudicatario*) _____ NIF: _____ en virtud
de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los requisitos
establecidos en los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento
General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y pliego de cláusulas administrativas, para responder como
garantía provisional del mantenimiento de su oferta hasta la perfección del contrato de
(_____), ante el AYUNTAMIENTO DE
GIJON/XIXÓN, por importe de: (*en letra*) _____ Euros (*en cifra*) _____ Euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del
Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al
obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del
AYUNTAMIENTO DE GIJON, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus
normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DE GIJON/XIXÓN, o quien en su nombre sea habilitado
legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector
Público y legislación complementaria

(*lugar y fecha*) _____
(*razón social de la entidad*) _____
(*firma de los apoderados*) _____

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORIA JURIDICA DE LA C.G.D O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia :	Fecha :	Número o Código :



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **11777074367045004272**Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente: 17552A/2010 Instrucciones y otras disposiciones	Asunto: APROBACION DE PLIEGOS MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN
Datos del documento: Tramitador: Servicio de Contratación y Compras Emisor: 01003477 Fecha Emisor: 05/03/2018	

ANEXO IV

MODELO DE AVAL GARANTÍA DEFINITIVA

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*) _____
NIF _____ con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en _____ en la
calle/plaza/avenida _____ C.P. _____ y en su nombre (*nombre y apellidos de los Apoderados*) _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del adjudicatario*) _____ NIF: _____ en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los requisitos establecidos en los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y pliego de cláusulas administrativas, para responder como **garantía definitiva de las obligaciones, penalidades y demás conceptos recogidos en el artículo 110 de la mencionada Ley, que deriven del cumplimiento del contrato** de (_____) ante el AYUNTAMIENTO DE GIJON/XIXÓN, por importe de: (*en letra*) Euros (*en cifra*) _____ Euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del AYUNTAMIENTO DE GIJON, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DE GIJON/XIXÓN, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria

(*lugar y fecha*) _____

(*razón social de la entidad*) _____

(*firma de los apoderados*) _____

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORIA JURIDICA DE LA C.G.D O ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia :	Fecha :	Número o Código :

ANEXO V

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCION GARANTÍA PROVISIONAL

Certificado número:

..... (en adelante, asegurador), con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en calle/plaza/Avda.C.P.y N.I.F....., debidamente representado por Don(nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

ASEGURA

A (nombre y apellidos o razón social del adjudicatario), N.I.F./C.I.F. en concepto de tomador del seguro, ante el AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN, en adelante asegurado, hasta el importe de (en letra)euros (en cifra).....euros, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 106 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato....., en concepto de **garantía provisional para responder frente al asegurado del mantenimiento de su oferta hasta la perfección del citado contrato.**

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del Seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN, al primer requerimiento del mismo, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a.....de.....de.....

Firma:

Asegurador

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:



Datos del expediente: 17552A/2010 Instrucciones y otras disposiciones	Asunto: APROBACION DE PLIEGOS MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN
Datos del documento: Tramitador: Servicio de Contratación y Compras Emisor: 01003477 Fecha Emisor: 05/03/2018	

ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCION GARANTÍA DEFINITIVA

Certificado número:

..... (en adelante, asegurador), con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en calle/plaza/Avda.C.P.y N.I.F....., debidamente representado por Don(nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

ASEGURA

A (nombre y apellidos o razón social del adjudicatario), N.I.F./C.I.F. en concepto de tomador del seguro, ante el AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN, en adelante asegurado, hasta el importe de (en letra)euros (en cifra).....euros, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 106 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato....., en concepto de **garantía definitiva para responder frente al asegurado de las obligaciones, penalidades y demás conceptos recogidos en el artículo 110 de la mencionada Ley, que deriven del cumplimiento del contrato.**

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del Seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN, al primer requerimiento del mismo, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a.....de.....de.....

Firma:

Asegurador

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia:	Fecha:	Número o Código: